

DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo previsto en el artículo 21 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).
2. El artículo 62 párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
3. El Código establece en su artículo 64 fracción XX (sic), inciso b) como atribución de la Junta Administrativa aprobar la readscripción y comisión de los miembros del Servicio Profesional Electoral y de los servidores públicos de la rama administrativa.
4. En todo tiempo, la Junta podrá determinar en forma fundada y motivada el cambio de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, cuando se requiera por necesidades del servicio, decisión que se comunicará por escrito a los miembros del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Código.
5. Los miembros del Servicio Profesional Electoral en términos del artículo 139 fracción III del Código y 15 fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), además de los derechos establecidos para todos los servidores públicos del Instituto Electoral, tendrán el de solicitar la readscripción a cargos o puestos de igual jerarquía dentro del Servicio Profesional.



6. El Estatuto prevé en su artículo 29 fracción III la readscripción como uno de los mecanismos extraordinarios para ocupar vacantes y tiene por objeto desahogar en forma temporal las actividades y tareas inherentes a una plaza vacante.

7. El personal de estructura podrá ser readscrito temporalmente para desempeñar funciones en un área del Instituto Electoral distinta a la de su adscripción en el mismo cargo y puesto, cuando se requiera por necesidades del servicio, siempre que sea acorde con los conocimientos y con el perfil requerido de acuerdo a lo previsto por el artículo 34 del Estatuto.

8. Corresponde a la Junta autorizar las readscripciones de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Estatuto, el cual señala que el titular de la unidad administrativa podrá presentar al Centro la solicitud de readscripción, y una vez que el Centro reciba la solicitud elaborará en dos días un proyecto de dictamen, con el cual propondrá a la Junta, la procedencia o improcedencia de la solicitud. Con base en el proyecto de dictamen la Junta determinará lo conducente y, en cualquier caso, la Dirección de Recursos Humanos y Financieros notificará al solicitante y al funcionario dentro de los dos días siguientes la determinación de dicho órgano colegiado.

9. En cumplimiento a lo señalado en el considerando que antecedente, el Centro por oficio IEDF/UTCDFD/0744/12 remitió a la Secretaría Administrativa los proyectos de dictamen por los que se determina la improcedencia de las solicitudes de readscripción presentadas por Alma Lilia Xochihua Guerra y Karina Martínez Rojas a las Direcciones Distritales XXIII y XXVIII respectivamente, con el fin de que fueran sometidas a consideración de la Junta de conformidad con lo previsto por el artículo 35 fracción II del Estatuto.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

JA112-12

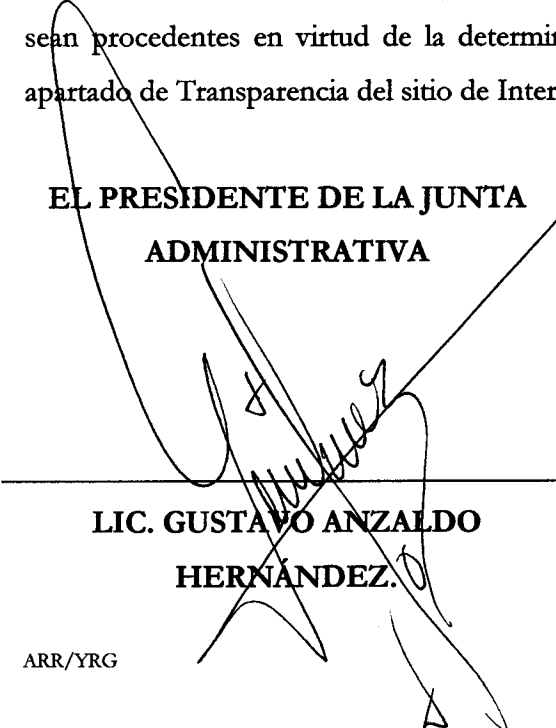
PRIMERO. La Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal determina por unanimidad de los presentes la improcedencia de las readscripciones solicitadas por Alma Lilia Xochihua Guerra y Karina Martínez Rojas a las Direcciones Distritales XXIII y XXVIII, de conformidad con los dictámenes anexos, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

Con las observaciones formuladas por la oficina del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que través de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros notifique el resultado del presente acuerdo a las citadas funcionarias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción IV del Estatuto.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente Acuerdo y realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

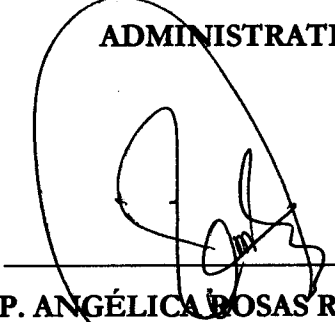
**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**LIC. GUSTAVO ANZALDO
HERNÁNDEZ.**

ARR/YRG

**LA SECRETARIA DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



C.P. ANGÉLICA ROSAS RODRIGUEZ

DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE READSCRIPCIÓN PRESENTADA POR LA FUNCIONARIA ALMA LILIA XOCHIHUA GUERRA.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 64, fracción XX, inciso b) del Código, la Junta Administrativa (Junta) es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), así como de supervisar la administración de sus recursos humanos, y para ello tiene entre sus atribuciones la de aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro), la readscripción del personal del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, último párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), el personal del servicio tiene la facultad de solicitar su readscripción, para lo cual seguirá en lo conducente las reglas descritas en el mismo precepto.
3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de los Criterios que regulan la readscripción del personal de estructura del Instituto (Criterios), aprobados por la Junta mediante Acuerdo JA127-11, el personal del servicio podrá solicitar su readscripción bajo las siguientes consideraciones:
 - a) Contar con un excelente desempeño en su trayectoria laboral,
 - b) No haber sido sancionado o recibido apercibimiento alguno,
 - c) Contar con el Visto Bueno tanto del Titular del área de adscripción original como del Titular del área propuesta,
 - d) Contar con el visto bueno del Secretario Ejecutivo en el caso de las Direcciones Distritales
4. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I y último párrafo del Estatuto, mediante Oficio de fecha 24 de agosto de 2012, la C. Alma Lilia Xochihua Guerra, Líder de

Proyecto adscrita a la Dirección Distrital XXVIII, solicitó su **READSCRIPCIÓN** a la Dirección Distrital XXIII con el fin de estar en posibilidades de atender necesidades médicas relacionadas con su menor hijo y cuya plaza se encuentra vacante.

5. A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 8 de los Criterios, el Centro analizó la documentación contenida en el expediente de la funcionaria solicitante, del cual se desprendió lo siguiente:
 - a) En cuanto al requisito identificado como *“contar con un excelente desempeño en su trayectoria laboral”*, considerando como un excelente desempeño, cuando el personal del SPE cuente con un promedio mínimo de 9.0 en la última Evaluación del Desempeño. En este caso, la funcionaria obtuvo en 2010 una calificación de 8.32.
 - b) En cuanto al requisito identificado como *“no haber sido sancionado o recibido apercibimiento alguno”*, en el expediente de la funcionaria no existe constancia alguna que ampare una sanción o apercibimiento en su trayectoria laboral.
 - c) En cuanto al requisito identificado como *“contar con el visto bueno tanto del Titular del área de adscripción original como del Titular del área propuesta”*, en el formato agregado a la solicitud de readscripción consta la firma de los Coordinadores de las Direcciones Distritales XXVIII y XXIII, Mtro. José Luis Olvera Mendoza y Lic. Miguel Ángel Romero Aceves, respectivamente.
 - d) En cuanto al requisito identificado como *“contar con el visto bueno del Secretario Ejecutivo en el caso de las Direcciones Distritales”*, en el formato agregado a la solicitud consta la firma de Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Bernardo Valle Monroy.
6. De la verificación del cumplimiento de los requisitos se observa que en la última Evaluación del Desempeño, 2010, la funcionaria no cuenta con el promedio mínimo requerido en los Criterios, por lo cual **NO CUMPLE** con los requisitos para la procedencia de su readscripción.
7. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 35, fracción II del Estatuto, el Centro mediante Oficio IEDF/UTCDF/0744/2012, remitió el **PROYECTO DE DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE READSCRIPCIÓN PRESENTADA POR LA FUNCIONARIA ALMA LILIA XOCHIHUA GUERRA**, a efecto de que este órgano colegiado determine, en su caso, su aprobación.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de readscripción presentada por la funcionaria Alma Lilia Xochihua Guerra.

DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE READSCRIPCIÓN PRESENTADA POR LA FUNCIONARIA KARINA MARTÍNEZ ROJAS.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 64, fracción XX, inciso b) del Código, la Junta Administrativa (Junta) es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), así como de supervisar la administración de sus recursos humanos, y para ello tiene entre sus atribuciones la de aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro), la readscripción del personal del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, último párrafo del Estatuto, el personal del servicio tiene la facultad de solicitar su readscripción, para lo cual seguirá en lo conducente las reglas descritas en el mismo precepto.
3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de los Criterios que regulan la readscripción del personal de estructura del Instituto (Criterios), aprobados por la Junta mediante Acuerdo JA127-11, el personal del servicio podrá solicitar su readscripción bajo las siguientes consideraciones:
 - a) Contar con un excelente desempeño en su trayectoria laboral,
 - b) No haber sido sancionado o recibido apercibimiento alguno,
 - c) Contar con el Visto Bueno tanto del Titular del área de adscripción original como del Titular del área propuesta,
 - d) Contar con el visto bueno del Secretario Ejecutivo en el caso de las Direcciones Distritales
4. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I y último párrafo del Estatuto, mediante Oficio de fecha 15 de agosto de 2012, la C. Karina Martínez Rojas, Líder de Proyecto adscrita a la Dirección Distrital XXXII, solicitó su **READSCRIPCIÓN** a la

Dirección Distrital XXVIII, en caso se que se genere una vacante en dicha adscripción, con el fin de estar en posibilidades de conocer otro ámbito geográfico electoral y la oportunidad de aprovechar mejor la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos que posee.

5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 6, inciso b) de los Criterios, la readscripción del personal será procedente siempre que exista la plaza vacante en la adscripción de destino o implique un cambio simultáneo de dos funcionarios, sin embargo, actualmente la Dirección Distrital cuenta con su estructura totalmente integrada, por lo que no existe vacante a la que pueda ser readscrita la funcionaria solicitante, en esta virtud se deberá declarar improcedente la solicitud de mérito.
6. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 35, fracción II del Estatuto, el Centro mediante Oficio IEDF/UTCDF/0745/2012, remitió el *PROYECTO DE DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE READSCRIPCIÓN PRESENTADA POR LA FUNCIONARIA KARINA MARTÍNEZ ROJAS*, a efecto de que este órgano colegiado determine, en su caso, su aprobación.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de readscripción presentada por la funcionaria Karina Martínez Rojas.